

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 1200 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Martes 18 de Febrero de 2003

No. 34

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 447.....833
Ley No. 448.....835

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 59-2003.....835

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación Cámara de Firmas
Nicaraguenses de Contadores Públicos
y Consultores (CCPA).....836

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

NTON 17002-02.....841
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....848

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....849
Guardador Ad-Litem.....849
Citación de Procesados.....849

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 447

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es imprescindible buscar la sostenibilidad en las finanzas públicas y al mismo tiempo disminuir sustancialmente los niveles de déficit fiscal en el Presupuesto General de la República, con el fin de garantizar un balance en el programa económico del país.

II

Que es necesario obtener nuevos ingresos tributarios por la vía impositiva para cumplir con el Presupuesto General de la República.

III

Que para obtener los ingresos tributarios adicionales, es necesario modificar las tasas del Impuesto Específico al Consumo de ciertos bienes no básicos para la población, garantizando la equidad tributaria.

IV

Que es necesario proteger la salud y la vida de las personas de acuerdo a lo estipulado en el artículo XX, inciso b) del GATT de 1994.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA PARCIAL A LA LEY No. 303, LEY DE REFORMA A LA LEY No. 257, LEY DE JUSTICIA TRIBUTARIA Y COMERCIAL, Y A LA LEY No. 439, LEY DE AMPLIACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA

CAPITULO I

Modificación de la Tasa del Impuesto Específico de Consumo a Vehículos Automóviles

Arto. 1. Refórmase el artículo 23 de la Ley No. 303, Ley de Reforma a la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 del 12 de abril de 1999, el cual se leerá así:

"Arto. 23. Refórmase las tasas o porcentajes de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) y del Impuesto Específico de Consumo (IEC), aplicables a la importación de vehículos automóviles de la partida arancelaria 8703 del capítulo 87 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), de la forma siguiente:

Tamaño motor cm3	Tasas	
	DAI	IEC
0 - 1,600	10%	10%
1,601 - 2,600	10%	15%
2,601 - 3,000	10%	20%
3,001 - 4,000	10%	25%
Superior a 4,001	10%	30%

Los vehículos automóviles para el transporte privado y particular de hasta 10 personas incluyendo el conductor, clasificados en otras partidas arancelarias del SAC, pagarán las tasas del 10% de DAI y 30% de IEC, siempre y cuando el cilindraje sea superior a 4,001 cm3, de lo contrario se aplicará la tabla anterior.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, deberá hacer las respectivas modificaciones al listado SAC que aplicará la Dirección General de Servicios Aduaneros."

Arto. 2. Se regula la importación de vehículos usados para el transporte privado o particular de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Durante el año 2003, se prohíbe la importación de vehículos de más de 6 años de fabricación.

A partir del año 2004, se prohíbe la importación de vehículos de más de 5 años de fabricación.

En lo referente al servicio de transporte de carga, selectivo y colectivo de pasajeros se regula por la ley de la materia.

Arto. 3. Toda importación de autos usados deberá venir acompañada de una certificación, debidamente autenticada por

el Consulado de Nicaragua en el país de origen, la cual hará constar el año de fabricación del vehículo.

CAPITULO II

Modificación de las Tasas del Impuesto Específico de Consumo a los Cigarros y Cigarrillos

Arto. 4. Refórmase las tasas del Impuesto Específico de Consumo (IEC), aplicables a la importación, de las siguientes partidas arancelarias contenidas en el artículo 5 de la Ley No. 439, Ley de Ampliación de la Base Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 177 del 19 de septiembre de 2002, las cuales se leerán así:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	IEC %
2402.10.00.00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	43
2402.20.00.00	Cigarrillos que contengan tabaco.	43

Las demás partidas arancelarias contenidas en dicho artículo y resto de contenido del mismo, continúan vigentes.	
CAPITULO III	
Disposiciones Finales	

Arto. 5. La presente Ley deroga toda disposición que se le oponga.

Arto. 6. Esta Ley será reglamentada de acuerdo al inciso 10) del artículo 150 de la Constitución Política.

Arto. 7. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de febrero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 448

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO**I**

Que es necesario obtener nuevos ingresos tributarios por la vía impositiva para disminuir el déficit fiscal del Presupuesto General de la República.

II

Que la regulación de nuevas medidas tributarias con la participación integral de la Banca Privada Nacional, aporta al desarrollo económico de la nación y por ende contribuye a la estabilidad y paz social de la República.

III

Que siendo una de las funciones principales del Estado, mejorar las condiciones de vida del pueblo y a su vez que exista una justa distribución de la riqueza, en el sentido que quien más tiene más debe aportar.

En uso de sus facultades,

HADICTADO

La siguiente:

LEY DE IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA BANCA PRIVADA NACIONAL

Arto. 1. Créase un Impuesto Extraordinario que pagarán los bancos comerciales que operan en el país.

Arto. 2. El Impuesto se aplicará tomando como base imponible el saldo promedio mensual al cierre del ejercicio anterior de los depósitos que presente el pasivo del balance de cada entidad.

Arto. 3. El Impuesto Extraordinario, será equivalente al 0.20% de la base imponible determinada conforme el artículo anterior y será independientemente del Impuesto sobre la Renta que anualmente deba pagar cada entidad.

Arto. 4. El Impuesto Extraordinario será cancelado en 12 cuotas mensuales por los Bancos Privados a las Administraciones de Rentas de la Dirección General de Ingresos, a más tardar el último día hábil de cada mes.

Arto. 5. La presente Ley será reglamentada de conformidad a lo establecido en el numeral 10) del artículo 150 Cn.

Arto. 6. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de febrero del año

dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de febrero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.59-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el Excelentísimo Señor Norman Borlaug, se ha distinguido por una vida ~~entera de lucha contra el hambre~~ y la pobreza, inspirando con su ejemplo a miles de científicos, investigadores, extensionistas agrícolas por todo el mundo y por sus relevantes descubrimientos científicos de Gran Trascendencia para la producción de alimentos y la seguridad alimentaria.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz al Excelentísimo Señor Norman Borlaug.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Norman Borlaug.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de febrero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION CAMARA DE FIRMAS NICARAGUENSES DE CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES (CCPA)**

Reg. No. 01494 – M. 944548 – Valor C\$ 1,530.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones ~~del Ministerio de Gobernación~~, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número perpetuo ochenta y uno (81), del folio número doscientos setenta y dos al folio número doscientos ochenta y ocho (272-288), Tomo II, Libro Segundo (2°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION CAMARA DE FIRMAS NICARAGUENSES DE CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES (CCPA)”**. Conforme autorización de Resolución del día veinticinco de agosto del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **“ASOCIACION CAMARA DE FIRMAS NICARAGUENSES DE CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES (CCPA)”**, que se encuentra en Certificación, autenticada por el Lic. Róger Muñoz Johnnyson, Abogado y Notario Público, con fecha cuatro de febrero del dos mil tres, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **ESTATUTOS DE LA “CÁMARA DE FIRMAS NICARAGUENSES DE CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES” (CCPA).- CAPITULO I. NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO.** Arto. No. 1.- La entidad denominada **CÁMARA DE FIRMAS NICARAGÜENSES DE CONTADORES PÚBLICOS & CONSULTORES**, es una Asociación civil, constituida en ésta ciudad en acta de las dos de la tarde del 15 de mayo de 1995, será de duración indefinida, ajena a toda finalidad política, religiosa y lucrativa y tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer sedes secundarias y oficinas en cualquier lugar del país. La personalidad jurídica de la Cámara ha sido otorgada por Decreto Legislativo No. Del de de 19 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. del de 19. **CAPITULO II. FINALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA.** Arto. No. 2. La Cámara tendrá los fines siguientes: a. Velar y defender los intereses de las firmas Nicaragüenses y los Profesionales independientes asociados a la Cámara que ejercen la Contaduría Pública Consultiva. b. Promover el bienestar profesional y económico de sus miembros. c. Promover el mayor acercamiento, armonía, cooperación y mutuo entendimiento entre las firmas nicaragüenses y los profesionales independientes asociados a la Cámara dedicados a la práctica de la profesión de la contaduría pública consultiva. d. Promover las buenas relaciones entre las firmas y los profesionales independientes asociados a la Cámara que ejercen la contaduría pública consultiva con las dependencias gubernamentales, la empresa privada y público en general. e. Mantener en alto las normas de ejecución de los trabajos, la ética e integridad

profesional entre las firmas y los profesionales independientes asociados a la Cámara que ejercen la Contaduría Pública Consultiva en el país. f. Instruir al público sobre el valor de las firmas y profesionales nicaragüenses independientes asociados a la Cámara sobre las conveniencias y ventajas obtenidas de hacer uso de sus servicios en la resolución de problemas relacionados con la profesión contable consultiva. g. Cooperar con otras organizaciones e instituciones públicas en todos aquellos asuntos de interés general y en lo concerniente a la cámara. h. Fomentar el acercamiento e intercambio con entidades similares o afines, tanto nacionales como extranjeras. i. Planificar, realizar, ejercer, patrocinar o hacerse cargo de cualquier programa o actividad que tienda al mejoramiento de las firmas y profesionales Nicaragüenses independientes asociados a la Cámara en ejercicio de la Contaduría Pública Consultiva. j. Actuar como centro de información sobre asuntos relacionados con la práctica profesional de la Contaduría Pública Consultiva en General. k. Promover congresos y seminarios sobre el ejercicio de la profesión contable y la Consultoría. l. Promover la legislación en el campo de la Contaduría Pública Consultiva que convenga más a los intereses del público en general y de dicha profesión en particular. y m. En fin hacer todo aquello que fuere necesario o conveniente para los fines e intereses de la Cámara. Arto. 3. A efecto de lograr los fines e intereses legítimos de la Cámara, podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y propiedades, y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean contundentes al logro de la finalidad, y en sus relaciones con terceros, gozará de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos actos que por su naturaleza sean pecuniarios de las personas naturales. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Arto. 4. Serán miembros de la Cámara las firmas o profesionales Nicaragüenses independientes que llenen los siguientes requisitos: a. Las firmas y profesionales Nicaragüenses independientes, debidamente autorizados para ejercer en la República de Nicaragua la Contaduría Pública. b. Ser ciudadano Nicaragüense o extranjero nacionalizado con residencia en Nicaragua no menor de cinco años. c. Ser Contador Público con título reconocido por el estado y estar legalmente autorizado para ejercer la profesión en el país, por medio del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. d. Ser Miembro activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. e. Estar dedicado a la practica profesional de la Contaduría Pública consultiva, de manera individual o a través de una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua. f. Que la fuente principal de sus ingresos profesionales sea el ejercicio de la Contaduría Pública o la Consultoría Independiente. g. Que ofrezca sus servicios a más de un cliente. h. Tener un mínimo de cinco años de estar ejerciendo como firma o como profesional independiente las actividades relacionadas con la profesión. Arto. 5.- La solicitud de ingreso a la Cámara será presentada en la solicitud oficial y será tramitada de la manera siguiente: a. El Comité de Prácticas Profesionales investigará la solicitud y la transmitirá a la Asamblea de socios a través de la Presidencia con sus recomendaciones. b. La aprobación final será por votación secreta de todos los miembros de la

Cámara que estén activos, y será necesaria mediante el consenso de la mayoría, por lo menos los dos tercios de todos los votos de todos los miembros. La votación podrá ser hecha escrita o de forma directa. Arto. 6.- La cuota de admisión será fijada por la Asamblea General y deberá ser enterada junto con la solicitud de admisión. Las cuotas mensuales y extraordinarias, serán fijadas por el reglamento. Arto. 7.- Se llamará miembro activo a aquel que cumpla con los requisitos del artículo cuatro y no esté en mora por más de sesenta días, con sus cuotas ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General tomará la decisión final sobre el estatus de un miembro. Arto. 8.- **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a, Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b. Elegir y ser elegido para desempeñar los puestos directivos y ser nombrado para los demás cargos de la Cámara. c. Preparar reformas e innovaciones en la organización o el funcionamiento de la Cámara, mediante mociones escritas o verbales. d. Protestar ante la Asamblea General, según corresponda, por las faltas cometidas por los otros órganos o por los miembros. e. Participar en todos los actos o eventos que organice la Cámara y recibir los beneficios y servicios que establezca. y f. Las demás que le otorguen éstos estatutos y el reglamento. Arto. 9.- **SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** a. Cumplir con los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Cámara. b. Satisfacer puntualmente las cuotas acordadas. c. Asistir a las reuniones de la Asamblea General. d. Desempeñar con esmero los cargos que le confiera la Asamblea General o la Junta Directiva que pudiera constituirse. Participar en los programas de la Cámara, laborando con ahínco en la realización de sus principios y objetivos. e. Los demás que establezcan éstos Estatutos y su reglamento. **PÉRDIDA, RENUNCIA, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN.** Arto. 10.- La calidad de miembro sólo podrá perderse por las siguientes causas: a. Por renuncia presentada por escrito a la Asamblea General que será efectiva a los treinta días de haber enviado notificación por medio del Secretario de la misma, sin embargo, todas las responsabilidades existentes a la fecha en que la renuncia llega a ser efectiva, continúan con todas sus fuerzas y efecto. b. Por pérdida de las condiciones requeridas para ser miembros. c. Por falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas. Por una cuota extraordinaria si no la satisficere dentro de sesenta días de requerido. y d. Por conducta perjudicial para el honor, objetivos o intereses de la Cámara o si se determina que acarrea descrédito al trabajo de la Cámara. Siempre se podrá suspender temporalmente a un miembro sus derechos por ésta última causal. **TRAMITE PARA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN.** Arto. 11.- Cualquier cargo contra un miembro de la Cámara motivado en la causal d) del artículo 10 de éstos Estatutos, deberá ser presentado por escrito al comité de prácticas profesionales, el que citará con cinco días de anticipación al quejoso como al miembro indiciado para una reunión, indicándoles el lugar, día y hora que señalare. Arto. 12.- Si el cargo fuere de poca trascendencia y se encontrare una solución que no menoscabe el prestigio y bienestar de la Cámara y de la Contaduría Pública, podrán

las partes llegar a un acuerdo y el caso se dará por terminado y si éstas no comparecieren a la reunión, el Comité de Prácticas Profesionales archivará la queja. Arto. 13. Si las partes no llegaren a un avenimiento o si el caso fuere trascendente, dicho comité remitirá al miembro indicado copia o certificado de la queja presentada en su contra para que en el término de diez días de enviada la copia, conteste a bien. Si no lo hiciere dentro del plazo fijado, entonces el comité mencionado informará a la Asamblea General sobre el particular y dará sus recomendaciones sobre la acción a tomar. Arto. 14. Si el acusado en su contestación negare los hechos, el referido comité fijará con diez días de anticipación de la notificación, por lo menos, la fecha, hora y lugar para su audiencia a fin de escuchar la defensa del indiciado y recibir la prueba que ofreciere, pudiendo el indicado pedir que la audiencia se celebre antes. La notificación se hará por escrito, personalmente o por correo certificado; y el acusado podrá comparecer personalmente o hacerse representar por otros miembros o comparecer ambos para ejercer la defensa. Arto. 15. El Comité podrá nombrar comisiones especiales para investigar situaciones en cualquier campo particular de la Contaduría Pública que tengan atinencia con el caso que se investiga. Tales comisiones se integrarán con especialistas en ese campo, y sus informes se limitarán a presentar los hechos. Arto. 16. Las audiencias serán gravadas con cintas magnetofónicas o similar en toda su extensión y se guardará en forma segura por el tiempo que el Comité lo juzgue prudente para los intereses de la CAMARA. Arto. 17. El Comité presentará a la Asamblea General dentro del término de treinta días de finalizada la audiencia, un informe completo que incluirá necesariamente el origen de la queja, el nombre del acusador y del miembro acusado. Los cargos específicos, la defensa, los resultados de la reunión y de la audiencia y sus recomendaciones. Arto. 18. Para la audiencia se necesitará la presencia de todos los miembros del comité menos uno. Si alguno de sus miembros estuviere ausente o en incapacidad de servir, o fuera descalificado por el Presidente del Comité, por estar prejuiciado o involucrado en el caso, el Comité nombrará sustitutos, ente los miembros de la CAMARA para llenarlas vacantes temporales y sólo para ese caso. Arto. 19. La Asamblea General o la Junta Directiva en caso de conformarse, resolverá sobre el caso dentro de los sesenta días siguientes de recibido el informe del Comité; pudiendo antes de dictar su resolución, oír al acusado y al comité y escuchar las cintas de la audiencia. Las resoluciones de la Asamblea General se considerarán definitivas y sin derecho a una apelación. Arto. 20. La resolución de la Junta Directiva podrá ser apelada por el acusado dentro del término de quince días de notificado ante la Asamblea General, la que decidirá definitivamente sin ulterior recurso. Arto. 21. Las resoluciones de Asamblea General para suspender o expulsar a un miembro de la CAMARA, deberán ser todas por todos los miembros, mediante el consenso general. **CAPITULO IV. ÓRGANOS DE LA CAMARA.** Arto. 22 Son Organos de la Cámara: La Asamblea General de socios, la Junta Directiva, la Comisión de Prácticas Profesionales y los Comités. **SECCION PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL.** Arto. 23. La Asamblea General es la autoridad suprema de la CAMARA, y sus

resoluciones son obligatorias para los socios y demás órganos. Arto. 24. Habrá Asamblea General Ordinaria de Socios en la última semana de cada mes. De conformar la Asamblea General una Junta Directiva, ésta fijará el lugar, día, hora, en que deben celebrarse; estando facultada dicha Junta para fijar otras fechas para la sesión, cuando por cualquier circunstancia motivada no pudiera efectuarse la reunión. La Asamblea General de Enero, será considerada como la reunión anual en la que se elegirá la Junta Directiva y el Comité de Prácticas Profesionales y se presentarán los estados financiero y demás informes anuales. Arto. 25. Habrá también Asambleas Generales extraordinarias cuando así lo decida la Junta Directiva o lo solicite ésta, por escrito y con expresión de causa y motivo. Arto. 26. Para las Asambleas Generales ordinarias y extraordinaria se citará a los asociados por una sola vez, por medio de carta, telegrama, radiograma o fax, con siete días de anticipación por lo menos al día en que deba efectuarse la reunión; y las extraordinarias se deberá de señalar en la citación los puntos a tratar y sobre los cuales versará únicamente la discusión, acuerdos y resoluciones. Arto. 27. Tanto para las Asambleas Generales Ordinarias como para las extraordinarias, el quórum se formará con la asistencia de por lo menos el 50% más uno de los asociados. Arto. 28. Si no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, se citará por segunda vez, en la misma forma, pero siempre se requerirá, el mismo quórum. Arto. 29. Los que no pudieren asistir a la Asamblea General, podrán hacerse representar por otros asociados por medio de poder o carta, siempre que dicho poder o carta sean recibidos por el Secretario antes de la reunión. Arto. 30. Cada asociado tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes o representados, a menos que se requiera una votación especial. Sin embargo se necesitará siempre la concurrencia de las tres cuartas parte de los asociados y de voto favorable de las dos terceras partes de los presentes, para lo siguiente: a. Reforma de los Estatutos. b. Venta o enajenación de los bienes inmuebles de la CAMARA y c. Disolución de la CAMARA. Arto. 31.- Son atribuciones de la Asamblea General: a. La elección de una Junta Directiva para facilitar la Administración y consecución de sus objetivos propuestos. b. Elegir, revocar y remover a los miembros de la Junta Directiva, y aprobar o desaprobar sus actos; y a los miembros de la Comisión de Prácticas Profesionales; c. Resolver en definitiva sobre la suspensión o expulsión de los asociados. e. Aprobar los informes y estados financieros, presentados por la Junta Directiva. d. Discutir y resolver los asuntos que le someta la Junta Directiva o cualquiera de los asociados. f. Tomar los acuerdos y resoluciones que estime conveniente para la buena marcha de la CAMARA; y g. Todas las demás que le señalen estos estatutos y el reglamento. **SECCION SEGUNDA. JUNTA DIRECTIVA.** Arto. 32. La Junta Directiva elegida por la Asamblea General, estará a cargo de la dirección y administración de los negocios y actividades de la CAMARA, la que estará conformada por los miembros que ocupan los cargos de **Presidente, primero**

y segundo Vice-presidentes, Secretario, Tesorero y Fiscal y un Vocal Suplente. Arto. 33. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General ordinaria anual. Durarán un año en sus pargos pudiendo ser reelectos, para diferentes períodos aún consecutivos; y continuarán en el desempeño de sus funciones, mientras no se elijan los nuevos miembros o éstos no tomen posesión de sus cargos. Arto. 34. La Junta Directiva sesionará ordinariamente las veces que estime conveniente, en la fecha que ella misma acordare y extraordinariamente cuando lo decida el Presidente o lo soliciten dos de los asociados de la CAMARA, en todo caso el Presidente por medio del Secretario, citará a los otros miembros con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos. Arto. 35. Para formar quórum la Junta Directiva necesita de la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de voto de los presentes, siendo entendido que cada miembro tendrá derecho a un voto, excepto en caso de empate en que el Presidente tendrá doble voto. Arto. 36. Las ausencias temporales o definitivas, del Presidente, secretario o tesorero serán llenadas por los Vice-presidentes y la de cualquiera de éstos por el Vocal Suplente, los que asistirán a las reuniones de la Junta Directiva previa cita por la secretaría, siempre que el directivo propietario avise su ausencia o este conste al Presidente. Arto. 37. Ninguna firma o asociado de la CAMARA, podrá tener más de un representante en la Junta Directiva. Solamente los representantes de la firmas o asociados de la CAMARA, podrán integrar la Junta Directiva. Arto. 38. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y poderes: a. Administrar la Cámara con facultades de apoderado general, con excepción de vender o enajenar los bienes inmuebles de la misma, sin previa autorización de la Asamblea General; b. Conferir poderes para determinados asuntos y autorizar al Presidente o a cualquiera de sus miembros, para que suscriba cualquier contrato a nombre de la CAMARA; c. Dictar el reglamento de CAMARA; d. Nombrar los miembros de los comités creados en estos estatutos, y crear y nombrar otros comités y comisiones que estime conveniente; e. Preparar anualmente el presupuesto de la CAMARA y autorizar los gastos, sin que estos puedan excederse del presupuesto en ejercicio; f. Preparar cada año una informe de la administración y presentarlo junto con los estados financieros a la Asamblea General ordinaria del mes de Enero; g. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la CAMARA; h. Acreditar representantes ante el gobierno, entes autónomos, federaciones, asociaciones, entidades, congresos, conferencias o seminarios relacionados con los fines de la CAMARA tanto nacionales como internacionales; i. Aceptar o denegar las solicitudes de ingresos a la CAMARA; y j. Ejercer todas las demás facultades y poderes de la CAMARA, salvo aquellas que los presentes estatutos y el reglamento confieran privativamente o reservan a la Asamblea General. **DEL PRESIDENTE.** Arto. 39. Son atribuciones del Presidente: a. Representar a la CAMARA judicial y extrajudicialmente con facultades de apoderado general, sin perjuicio de los poderes que la Asamblea General le confiera; b. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y firmar junto con el Secretario las actas de ambos organismo;

c. Efectuar junto con el Tesorero los pagos autorizados por la Junta Directiva. Todo pago que se efectúe por medio de cheques, deberán éstos llevar la firma de ambos. d. Redactar la memoria anual de la CAMARA; e. Firmar junto con el Secretario y con los asistentes las actas de la CAMARA; y f. Todos los demás que le señalen estos estatutos y el reglamento. **DE LOS VICE-PRESIDENTES.** Arto. 40. Los Vice-Presidentes, en el orden correspondiente, sustituirán en sus cargos a los demás miembros de la Junta Directiva, en los casos de ausencia temporal o definitiva. **DEL SECRETARIO.** Arto. 41. El Secretario será el órgano de comunicación de la CAMARA. Contestará la correspondencia; dará las informaciones que le soliciten los asociados; levantará las actas en el libro respectivo; llevará el registro de los miembros de la CAMARA; estará encargado del archivo; firmará con el resto de la Junta Directiva las actas de ésta y de la Asamblea General; y tendrá las demás atribuciones y deberes que fijen los presentes estatutos y el reglamento. **DEL TESORERO.** Arto. 42. El Tesorero será responsable ante la Junta Directiva y esta ante la Asamblea General, de los fondos de la CAMARA, la cuales de depositarán en una institución bancaria, firmará junto con el Presidente los cheques contra las cuentas bancarias de la CAMARA; y efectuará los pagos autorizados por la Junta Directiva. Deberá rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe del estado de los fondos que administre. **FISCAL.** Arto. 43. El Fiscal se encargará de auditoria anualmente las cuentas y preparar un informe para Asamblea General anual, así como también cualquier otro informe que le solicite la Junta Directiva. **VOCAL.** Arto. 44. El Vocal, después de los Vicepresidentes sustituirá en sus cargos a los demás miembros de la Junta Directiva en los casos de ausencia temporal a definitiva. **SECCION TERCERA DE LA COMISION DE PRACTICAS PROFESIONES.** Arto. 45. Habrá una Comisión de Prácticas Profesionales compuesta por cinco representantes de las firmas o profesionales independientes asociados, que no formen parte de la Junta Directiva y durarán en sus cargos dos años. Estas Comisión elegirá de su seno, por mayoría de votos un Presidente y un Secretario. Arto. 46. La Comisión celebrará sesión dentro de los diez días siguientes al recibo de cualquier queja escrita, o cuando ella misma lo termine o sea citada por el Presidente de la Comisión. La citación deberá hacerse con no menos cinco días de anticipación a la fecha de la reunión, excepto cuando la misma comisión, por unanimidad, lo determine de otro modo. Arto. 47. El quórum de las reuniones de las comisiones se formará con al asistencia de tres de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, entre los presentes, excepto en los casos de suspensión o expulsión. En estos últimos casos cuando el Presidente de la Junta Directiva o de la Comisión consideren conveniente, se podrá enviar la tarjeta de votación por correo o mensajero a los miembros de la Junta Directiva o Comisión, y tal voto será válido como si fuera hecho en la sesión.- Arto. 48. La Comisión investigará todas las quejas que se presenten contra los asociados de la CAMARA, cualquiera que fuere su origen y actuará en todos los

trámites relativos a la conducta anti-ética, practicada viciadas o ilegales atribuidas a los miembros de la CAMARA. Notificará y pondrá en conocimiento del presunto trasgresor la queja presentada, y tendrá facultades para reprimirlo y para recomendar su suspensión o expulsión ante la Junta Directiva; y la de reportar cualquier resolución que haya sido aprobada por esta o por la Asamblea General al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. Arto. 49. La comisión conducirá un programa de apoyo a leyes estatales que eleven y dignifiquen las normas profesionales aplicables a la Contaduría Pública Consultiva; estudiará problemas legales de la profesión o individuales de los asociados de la CAMARA cuando se le soliciten, dando sus recomendaciones para la obtención de consejeros legales capacitados y honestos y la aportación de fondos, como ayuda para el mismo fin. Arto. 50. La comisión estudiará constantemente las leyes que regulen el ejercicio profesional de la Contaduría Pública. **DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** Arto. 51. La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo con las atribuciones y deberes que ella misma determine o que fije el reglamento, así como también los empleados que estime conveniente, agentes y abogados para llevar a cabo las tareas determinadas por la misma Junta y fijará la compensación económica por tales servicios. Arto. 52. La Junta Directiva podrá exigir a cualquier empleado de la CAMARA, que rinda fianza por el monto que ella juzgue conveniente. Las primas de tales fianzas serán costeadas por la CAMARA. **DISPOSICIONES COMUNES A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA COMISION.** Arto. 53. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y de la comisión de práctica profesional, la Junta Directiva nombrará, con treinta días de anticipación, por lo menos, de la Asamblea General ordinaria del mes de Enero de cada año, un OMICTE NOMINADOR compuesto de tres representantes de las firmas o profesionales independientes miembros y que no formen parte de la Junta Directiva. Arto. 54. El comité nominador pondrá en conocimiento de todos los asociados de la CAMARA, junto con la esquila de citación para la Asamblea General, así como durante la celebración de ésta las nominaciones que han hecho de candidatos para miembros de la Junta Directiva y de la Comisión de práctica profesional en su caso. Arto. 55. Las propuestas para candidatos podrán ser hechas por cualquier asociado o representante de firma miembro de la CAMARA, por comunicación escrita al COMITÉ NOMINADOR, con quince días de anticipación, por lo menos a la fecha de reunión de la Asamblea General Ordinaria. Arto. 56. La elección de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión de Prácticas Profesionales, se hará mediante voto secreto de los asociados y representantes propietarios de las firmas miembros que estén presentes o representados en dicha asamblea, cuando hubiere más de un candidato para cada cargo, o dando su aprobación a la selección hecha por el COMITÉ NOMINADOR. Arto. 57. Cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Comisión de Prácticas Profesionales, podrá ser removido de su cargo por la Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto, pero se requerirá por lo menos el voto de las dos terceras partes de los presentes y siempre que hayan votado por lo menos, las tres cartas parte de la sociedad de la CAMARA. Arto. 58. Todas las personas

electos miembros de la Junta Directiva y de la comisión de Prácticas Profesionales tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General en que fueren electos, para lo cual el COMITÉ NOMINADOR les tomará el juramento correspondiente el que rezará así: “YO, POR MI HONOR JURO ANTE USTEDES, QUE CUMPLIRE FIELMENTE CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE NUESTRA CAMARA, CON TODA LAS RESPONSABILIDADES QUE MI CARGO EXIGE Y QUE ACTUARÉ EN TODAS LAS DECISIONES PARA CON MIS COLEGAS CON EL MISMO ESPÍRITU DE JUSTICIA QUE SESEO PARA MI. Y SI HUBIERE JURADO EN VANO, QUE DIOS ME JUZGUE POR ELLO Y QUE ASI SEA “. Arto. 59. Cualquier Cargo de la Junta Directiva de la Comisión de prácticas profesionales se considerará vacante se su titular no ha asistido a tres sesiones consecutivas, sin haberlo notificado al organismo respectivo, o si la firma por él representada ha dejado de ser miembro activo de la CAMARA. Arto. 60. Los cargos de la Junta Directiva, de la Comisión de Prácticas Profesionales y de los demás comités, se harán ad-honoren y sólo se reconocerán aquellos gastos, que a criterio de la Junta Directiva puedan ser reembolsados. Arto. 61. Las votaciones sobre cualquier asunto en la Junta Directiva, en la Comisión de Prácticas Profesionales y en los Comités, serán hechas por los asociados o representantes de las firmas miembros, que llenaren las calificaciones del Arto. 4 de éstos estatutos. **DE LOS COMITES.** Arto. 62. Para el mayor logro de los fines de la CAMARA y para su mejor administración habrá los siguientes comités regulares: de membresía y de divulgación, nombrados por la Junta Directiva. Arto. 63. El comité de Membresía pondrá a las firmas elegibles al tanto de las ventajas de pertenecer a la cámara y la instará a hacer su solicitud de admisión, también investigará la elegibilidad de los solicitantes y someterá a la Junta Directiva sus recomendaciones. Arto. 64. El comité de divulgación hará del conocimiento del público y de los asociados de la cámara, la existencia, propósito, fines y políticas, de la cámara, por medio de charlas, artículos periodísticos y otras formas de publicidad; y promoverá la buena voluntad de grupos y organizaciones con las cuales se relacionan profesionalmente los asociados estarán a sus cargos las relaciones con otras asociaciones de contadores Públicos, y afines, y la promoción de conferencias, congresos y seminarios. Arto. 65. La Junta Directiva podrá crear, además, los comités especiales para los fines que estime conveniente. **CAPITULO V. PATRIMONIO.** Arto. 66. El patrimonio de la CAMARA estará formado: a. Por las cuotas de ingresos, mensual y extraordinariamente que paguen los asociados. b. Por las donaciones o legados que se le hicieren y por todos los bienes que adquiera a cualquier título o por cualquier motivo; y c. Por cualquier otro ingreso. **CAPITULO VI. REINGRESO.** Arto. 67. Un asociado o firma que haya sido miembro previamente y luego renunciado, podrá ser readmitido mediante el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva y el pago de la cuota de reingreso vigente, siempre que llene todavía los requisitos para ser miembros. Arto. 68. El reingreso de un asociado

o firma como miembro activo que haya sido suspendido, será automático al final de la suspensión, siempre que llene los requisitos para ingreso según el artículo cuatro de estos estatutos, y pague además la cuota correspondiente. Arto. 69. Los asociados o firmas que hayan sido expulsadas del seno de la Cámara, podrán solicitar su reingreso después de un año de ser efectiva la expulsión, llenando los requisitos de ingreso y pagando además la cuota correspondiente. **CAPITULO VII. ENMIENDA A LOS ESTATUTOS.** Arto. 70. El trámite para la enmienda de los estatutos, pueden ser iniciados por una petición firmada por representantes de, por lo menos dos asociados o firmas miembro o por mayoría de voto de la Junta Directiva. Arto. 71. La Junta Directiva incluirá las enmiendas propuesta en la agenda de la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria. El aviso o notificación de la Asamblea, dará a conocer las enmiendas exactamente como han sido propuestas y será enviado a los miembros de la CAMARA con no menos de treinta días antes de la fecha de reunión de la asamblea en que se proponen tomar la acción. Arto. 72. Las enmiendas propuesta necesitan para su aprobación el voto afirmativo de los dos tercios de los asociados presentes y la concurrencia de las tres cuartas partes de los asociados si la Junta Directiva lo considera conveniente. **CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN.** Arto. 73. La CAMARA se disolverá de acuerdo con las disposiciones del código civil, acordada la disolución, la asamblea general designará a tres liquidadores. Arto. 74. En caso de disolución, los bienes y derechos de la CAMARA, una vez canceladas las deudas pendientes, pasará a incrementar el patrimonio del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. YO, DAVID E. TÉLLEZ ALEMAN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para un quinquenio que vence el treinta de Agosto de mil novecientos noventa y siete. DOY FE Y CERTIFICO, que estos Estatutos son los que rigen y están vigentes a la “CAMARA DE FIRMAS NICARAGÜENSES DE CONTADORES PUBLICOS & CONSULTORES” – (CCPA) ; los cuales constan de catorce folios debidamente sellados y rubricados los ocho capítulos en que constan dichos estatutos.- Managua, a las nueve y cinco minutos de la mañana del día siete de junio de mil novecientos noventa y seis.- Hay una firma ilegible del Notario David E. Téllez Alemán- Abogado y Notario Público.- Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número ochenta y uno (81), del folio número doscientos setenta y dos al folio número doscientos ochenta y ocho (272-288), Tomo II, Libro: Segundo (2º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veinticinco de agosto del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta, de la entidad denominada "ASOCIACION CAMARA DE FIRMAS NICARAGÜENSES DE CONTADORES PUBLICOS CONSULTORES (CCPA)", que se encuentra en Certificación autenticada por el Lic. Róger Muñoz Johnnyson, Abogado y Notario Público, con fecha cuatro de Febrero del dos mil tres, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Managua, cuatro de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**NORMA DE PROCEDIMIENTOS PARA
MUESTREO DE PRODUCTOS VEGETALES**

Reg. No. 01491 – M. 944551 – Valor C\$ 1,785.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 042, 043, 044, 045, 046, y 047 se encuentra el Acta No. 003-02 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día quince de Noviembre de dos mil dos, reunidos en el Auditorio principal del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 04 de Noviembre de 2002, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Ing. Róger Gutiérrez, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic. Gustavo Rosales, del Ministerio de Salud; Lic. María Antonieta Rivas, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Lic. Margarita Cortez, de la Cámara de Industria de Nicaragua; Lic. Javier Delgadillo y Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados: Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Ing. Manuel Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Dr. Carlos González de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua–León;

Como invitados:

Lic. Arcadio Choza del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales
Lic. Silvia Elena Martínez del Ministerio del Ambiente de los Recursos Naturales
Lic. José Luis Rojas Álvarez del Ministerio del Ambiente de

los Recursos Naturales
Lic. Rosa Palma García del Ministerio Agropecuario y Forestal
Ing. Donaldo Picado del Ministerio Agropecuario y Forestal
Ing. Ricardo Valerio del Ministerio Agropecuario y Forestal
Ing. Rolando García del Ministerio Agropecuario y Forestal
Ing. Javier Eslaquit del Ministerio Agropecuario y Forestal
Ing. Juan Gabriel Pérez del Laboratorio Nacional de Metrología del MIFIC
Ing. Noemí Solano Lacayo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio;

Habiendo sido constatado el Quórum de Ley siendo este el día, hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal en calidad de Vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes:...(partes inconducentes) 26-02 Aprobar la NTON 17 002 – 02 Norma Técnica Nicaragüense para el muestreo de Productos Vegetales, presentada por el MAG-FOR...(partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a la cinco de la tarde del día quince de Noviembre del año dos mil dos. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal, Vicepresidente de la Comisión, Dr. Julio César Bendaña Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.”

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo. A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero del año dos mil tres. **JULIO CESAR BENDAÑA**, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTON 17002-02

**NORMA DE PROCEDIMIENTOS PARA
MUESTREO DE PRODUCTOS VEGETALES**

NORMA TECNICA OBLIGATORIA

La Norma Técnica Nicaragüense 17002-02 Norma de Procedimiento para el Muestreo de Productos Vegetales ha sido preparada por el Comité Técnico de Norma de PREPARACION Y PRESENTACION DE NORMAS y en su estudio participaron las siguientes personas:

**COMITE TECNICO DE PREPARACION Y PRESENTACION
DE NORMAS**

Esta Norma ha sido aprobada por la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad en sesión efectuada el día 15 de noviembre del 2002. A partir de la publicación de esta Norma, la numeración de las Normas Técnicas anteriores quedan anuladas, y las subsiguientes deberán continuar con el numeral que inicia con la presente Norma.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los procedimientos a seguir para la toma y preparación de las muestras en productos vegetales para realizar los análisis fitosanitarios con fines de certificación.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 La presente norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, y es aplicable a todas las instituciones, personas naturales y jurídicas dedicadas a la exportación y distribución de productos vegetales.

2.2 La vigilancia sobre el cumplimiento de esta norma es responsabilidad del Ministerio Agropecuario y Forestal.

2.3 La aplicación de la presente norma le corresponde a la Dirección de Sanidad Vegetal, a través de sus respectivos Departamentos.

3. DEFINICIONES

3.1 Equipo de muestreo. Son los diferentes instrumentos que se utilizan para extraer una cantidad de productos de un empaque o envase.

3.2 Equipo de laboratorio. Se refiere a los diferentes instrumentos que se utilizan para realizar el análisis de diferentes sustancias.

3.3 Establecimiento. Lugar autorizado por la Autoridad de aplicación, donde se, comercializa y almacena los vegetales.

3.4 Funcionario encargado del muestreo. Persona capacitada en materia de procedimientos de muestreo y autorizada por las autoridades competentes para tomar muestras.

3.5 Lote. Es una cantidad de productos de la misma naturaleza y procedencia, que tengan características presumiblemente uniformes.

3.6 Muestra. Es la cantidad de material cuya composición debe representar estadísticamente la totalidad del material de donde se tomó, con el fin de ser analizada en el laboratorio.

3.7 Muestreo. Es el conjunto de operaciones que se lleva a cabo con el objeto de extraer muestras representativas de un determinado lote.

3.8 Muestra analítica. Es la porción de producto que ha de analizarse a partir de la muestra de laboratorio.

3.9 Muestra simple ó elemental. Es una determinada cantidad de material que se extrae de un sublote o lote.

3.10 Muestra compuesta o global. Es aquella muestra obtenida por homogeneización de diferentes muestras simples o elementales, con el fin de garantizar una muestra representativa de la totalidad del material.

3.11 Muestra final. Es la parte representativa obtenida de la división en triplicado de la muestra compuesta.

3.12 Muestra de laboratorio. Es una parte de la muestra final que se envía al laboratorio para el análisis, que puede utilizarse como un todo o sub-dividirse en porciones representativas, si así lo exige la legislación nacional.

3.13 Sublote. Es cada una de las partes aproximadamente iguales en que se divide un lote en forma imaginaria o real para tomar de cada una de ellas una o varias muestras iguales.

3.14 Tamaño de la muestra. Número de unidades, o cantidad de material que constituye la muestra.

3.15 Vegetales. Son productos que se consumen en estado natural o con un mínimo de procesamiento (crudas). Ejemplo: Zanahoria, rábano, fresas, tomates, apio, coliflor y repollo.

4. MATERIALES, EQUIPOS Y REACTIVOS

- a) Etiquetas
- b) Marcadores
- c) Libretas
- d) Cuchillas y/o tijeras para podas
- e) Actas de muestreo
- f) Guantes
- g) Hieleras
- h) Lupas 10x
- i) Alcohol 70%
- j) Viales
- k) Lámparas de mano

5. TOMA DE MUESTRAS.

5.1 Métodos de muestreo. El muestreo para certificación de los productos vegetales, deberá ser ejecutado por personal autorizado, quienes deberán de estar provistos de todo el equipo y materiales necesario para dicha actividad, debiendo solicitar la colaboración de la empresa propietaria del producto a muestrear, y deberán de seguirse las siguientes instrucciones:

- a) Realizar el muestreo en presencia de un representante calificado de la empresa
- b) Identificar el o los productos a muestrear en sus empaques originales (cajas, sacos). Estos serán debidamente sellados después del muestreo, si existen empaques dañados o abiertos se hará un muestreo adicional, informando en el acto al representante de la empresa.
- c) Identificar los lotes de los productos vegetales a muestrear.
- d) Determinar el número y tamaño de las submuestras a tomar de cada lote.
- e) Seleccionar al azar las unidades de cada lote a muestrear.
- f) Se debe de muestrear la parte del producto que es comerciable.
- g) Deberán de utilizarse empaques resistentes de acuerdo al tipo de producto muestreado. Homogeneizar y dividir la muestra en tres partes.
- h) Las muestras serán debidamente identificadas con etiquetas o colillas en la que se detallará: Número de la muestra, nombre del vegetal, lugar en donde se tomó la muestra, cantidad de producto muestreado y nombre del propietario.
- i) Etiquetar cada muestra final, sellarla y distribuirla una a la empresa, otra para el laboratorio y una testigo.
- j) Etiquetar cada lote muestreado.
- k) Levantar el acta de muestreo y entregar una copia a la empresa.
- l) Llenar hoja de envío al laboratorio

5.2 Tamaño de la muestra. La selección del tamaño de la muestra depende del tipo, descripción y tamaño mínimo de la muestra a como se indica en el cuadro No. 1.

Cuadro 1. Productos de origen vegetal, descripción y tamaño mínimo de las muestras.

MINIMO PRODUCTOS		DE LA MUESTRA
1. Productos frescos de tamaño pequeño unidades < de 25 gr.	Apio, lechuga, espinacas, guisantes y aceitunas.	1 Kg.
2. Productos frescos de tamaño medio, unidades de 25 a 250 gr.	Tomate, manzanas, naranjas, peras, melocotones, otras.	1 Kg. (10 unidades, al menos).
3. Productos frescos de tamaño grande, unidades > 250 gr.	Coles, pepinos, racimos de uvas, melones, piña, papaya y remolacha.	2 Kg. (5 unid. al menos)
4. Legumbres.	Soya, vainitas, Okra	1 Kg.
5. Hierbas aromáticas frescas.	Perejil, albahaca, otras.	0,5 Kg.
6. Especias.	Secas.	0,1 Kg.

7. Leguminosas forrajeras y otros forrajes y plensos.	-	1 Kg.
-------------------------------------------------------	---	-------

6. PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRA

6.1 El procedimiento para la toma de muestra, tiene por objeto adquirir una muestra final representativa del lote, a fin de determinar la calidad y certificar todos los productos vegetales de consumo nacional, tanto como para la exportación e importación de los mismos. La muestra final se considera representativa del lote, cuando se ha obtenido según el procedimiento descrito a continuación:

6.1.1 Deberán evitarse la contaminación y el deterioro de las muestras en todas las fases, ya que podrían afectar los resultados de los análisis.

6.1.2 Deberán tomarse muestras por separado de cada lote.

6.1.3 Determinar la cantidad de muestras a recolectar.

6.1.4 Seleccionar el método de muestreo a emplear según el tipo de vegetal.

6.1.5 Cuando se recolectan muestras directamente en el campo de cultivo, no se deben tomar productos enfermos y las muestras deben tomarse durante el período de cosecha.

6.1.6 Se debe muestrear la parte del producto que es comerciable.

6.1.7 Se debe tener cuidado de no remover residuos superficiales en la muestra durante la recolección, el empaque o transporte de la muestra.

6.1.8 Se debe tomar y empacar la cantidad o el peso recomendado en el sitio del muestreo y no realizar submuestreos de lo empacado.

6.1.9 Los instrumentos que se utilizan para la toma de muestras deben de estar limpios y sin contaminación.

6.1.10 Se deben utilizar empaques y/o envases nuevos y en perfecto estado de limpieza.

6.1.11 Evitar la contaminación de las muestras causada por manos o ropas que hayan estado en contacto con plaguicidas.

6.1.12 Las muestras deben de transportarse adecuadamente y mantenerse así hasta que se realice el análisis.

6.2. Preparación de las porciones.

6.2.1 Fase Confirmativa.- Preparar a partir de una muestra final, una muestra de laboratorio.

6.2.2 Fase de intervención. Preparar a partir de la muestra final tres muestras iguales de laboratorio (laboratory sample), para distribuir del siguiente modo.

a) 1 (uno) ejemplar en poder del propietario del lote con una copia del acta, con la obligación de conservarla en perfecto estado para su utilización en prueba contradictoria si lo considera necesario;

b) 1 (uno) ejemplar para el laboratorio para el análisis inicial y

c) 1 (uno) ejemplar de referencia para la entidad que deba actuar en casos de discrepancia.

6.3 Acondicionamiento de las muestras finales.

6.3.1 Colocar cada muestra de laboratorio en un recipiente limpio de material inerte; que la proteja convenientemente ante cualquier factor de contaminación y daño que pueda derivarse del transporte.

6.3.2 Etiquetar y precintar después el recipiente de forma que sea imposible abrirlo o despegar la etiqueta sin deteriorar el precinto. Tomar así mismo todas las precauciones necesarias, para evitar cualquier modificación de la composición de la muestra de laboratorio que pueda producirse durante su transporte o almacenamiento.

6.3.3 Las muestras deben de conservarse hasta la evaluación definitiva y hasta que se decida sobre el destino del lote. Si la calidad del producto es satisfactoria, los restos de las muestras tomadas deberán de eliminarse como residuos de cosecha.

6.3.4 Se les pondrán los sellos de las partes interesadas y se les colocará una tarjeta de identificación, todo ello en forma tal que no exista posibilidad de violación.

6.3.5 En las tarjetas deberán figurar los siguientes datos:

- a) Nombre del producto
- b) Lugar de procedencia del producto

- c) Peso o volumen del lote
- d) Lugar donde se toma la muestra
- e) Identificación de las muestras
- f) Fecha de la toma de muestra
- g) Nombre de la persona que tomó la muestra
- h) Nombre y domicilio de las partes interesadas
- i) Firma de las partes interesadas

6.4 Muestras elementales. En la medida de lo posible, recolectar las muestras en distintos puntos del lote. Consignar cualquier excepción de esta norma en la ficha o acta de toma de muestras. Los productos que estén total o fuertemente deteriorados no deberán ser objeto de toma de muestras. El conjunto de las muestras elementales no deberá de ser nunca inferior a la cantidad requerida para las muestras de laboratorio citadas en el punto 6.4.1.

6.4.1 El número mínimo de muestras elementales que se han de tomar está indicado en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Número mínimo de muestras elementales

Peso del lote (Kg)	Numero mínimo de muestras elementales que se deben tomar.
< 50	3
50 a 500	5
>500	10

Cuando se trate de productos congelados o si el funcionario facultado para la toma de muestra ignora el peso del lote o incluso si este no se pudiera estimar adecuadamente, el número mínimo de muestra elementales se podrá determinar de acuerdo a los Cuadros 3,4 y 5.

Cuadro 3. Número mínimo de muestras elementales

Numero de envases o unidades contenidas en el lote.	de	Número mínimo de envases o de unidades que se deben tomar
1 a 25		1
26 a 100		5
>100		10

Cuadro 4. Número de muestras elementales a tomar para empaques como cajas y cartones

Número de empaques similares en el lote	Número de empaques a tomar
Hasta 100	5
101 a 300	7
301 a 500	9
501 a 1000	9
Más de 1000	15 mínimo

Cuadro 5. Número de muestras elementales a tomar para productos a granel

--	--

Masa del lote en Kg	Masa total de la muestra en Kg.
Hasta 200	10
201 a 500	20
501-1000	30
1001 a 5000	60
Más de 5000	100 mínimo

6.5 Preparación de la muestra global. La muestra global se obtendrá mezclando las muestras elementales.

6.6 Preparación de la muestra final. La muestra global se podrá utilizar tal cual como muestra final. Si la muestra global fuere demasiado grande, la muestra final se podrá preparar a partir de ella por medio de un método de reducción adecuado. Dividir, por ejemplo, la muestra en cuatro partes, siguiendo los diagonales, eliminar dos cuartos opuestos, mezclar el resto; volver a dividir en cuatro y proseguir las operaciones hasta obtener la cantidad requerida.

7. IDENTIFICACION DE LA MUESTRA

Cada muestra de laboratorio deberá registrarse e identificarse correctamente y deberá ir acompañada con la etiqueta oficial y una ficha de muestreo, en la que se indique la naturaleza y origen de la muestra y la fecha y lugar de la toma de muestras, junto con toda la información complementaria que pueda ayudar al analista. Se asignará a la muestra de laboratorio un código exclusivo que se añadirá al registro de la muestra junto con todos los datos necesarios. (Ver anexo 1).

8. ACTA DE MUESTREO

El original del acta de muestreo se destinará a las oficinas de la autoridad competente, y una copia a la empresa propietaria del producto. El acta deberá contener la información detallada en el anexo 2.

9. TRANSPORTE DE LA MUESTRA

9.1 La muestra de laboratorio deberá colocarse en un envase limpio, e inerte, que ofrezca protección suficiente contra la contaminación exterior y contra los daños que puedan producirse en el traslado.

9.2 Etiquetar y precintar después el recipiente de forma que sea imposible abrirlo o despegar la etiqueta sin deteriorar el precinto.

9.3 La muestra, junto con la hoja de envío que se detalla en el anexo 1, deberá ser entregada al laboratorio, de preferencia el mismo día de la toma. Si no es posible hacer esto, se deberán guardar de tal modo que no se altere el producto. El tiempo que dure almacenada no deberá ser mayor de 15 días.

9.4 Las otras dos porciones restantes, se almacenarán por un término de 30 días para efectos de discrepancia entre los interesados, en condiciones que no afecten el producto. Una vez vencido el período de almacenamiento, se deberán destruir las porciones mediante medios adecuados.

9.5 Fraccionamiento de la muestra. La muestra deberá dividirse en triplicado. Cada una de las fracciones se guardarán, una para su ensayo inicial y las otras, en caso de resultar necesario, para verificar los resultados obtenidos en los análisis iniciales.

10. ALMACENAJE DE LA MUESTRA

10.1 Las condiciones de almacenamiento han sido tomadas básicamente del Manual de Exportaciones de Productos Agrícolas de USA (1980), a como se indica en el Anexo 3.

10.2 Los requisitos de almacenamiento, en particular la temperatura pueden variar de acuerdo a numerosos factores, incluyendo cultivo, grado de maduración, condiciones del fruto, estatus nutricional y prácticas culturales.

10.3 Los productos marcados con asteriscos en el anexo 3, son altamente sensibles al etileno y con una (e) los mayores productores de etileno. Estos productos no deben almacenarse juntos.

10.4 Los productos que requieren alta humedad relativa no deben almacenarse con los que requieren mediana humedad relativa.

10.5 No debe permitirse que la temperatura de la pulpa/ carnosidad de un producto caiga por debajo de la temperatura mínima recomendada para su almacenamiento o transporte.

11. EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL

11.1 Todo el personal responsable de las labores de muestreo, deberá recibir capacitación sobre Métodos y Procedimientos de Toma de Muestras de los productos a muestrear; así como un curso sobre diseño estadístico.

11.2 Para realizar un muestreo, será obligatorio utilizar el siguiente equipo de protección:

- Guantes de hule resistentes para la toma de muestra
- Mascarilla desechable contra polvo
- Gabacha, preferentemente de color blanco
- Botas

13. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta norma estará a cargo del mando del MAG-FOR a través de la Dirección de Sanidad Vegetal

14. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter obligatorio y de forma inmediata después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

15. REFERENCIAS

Para la elaboración de esta norma se tomaron en cuenta:

a) Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria de México, manual sobre técnicas de muestreo de productos agrícolas para determinación de residuos de plaguicidas. Junio de 1996.

b) FAO/OMS Roma, Programa conjunto sobre Normas Alimentarias Clasificación Codex de los alimentos y piensos. Codex Alimentarius volumen 2, sección 2, Págs. 152-384 1993.

c) Ministerio Agropecuario y Forestal de Nicaragua, Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento. Nicaragua.

d) Ministerio Agropecuario y Forestal de Nicaragua. Manual para el aseguramiento de la calidad en la producción de frutas y hortalizas 1999.

d) Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España, manual de procedimiento para la ejecución del programa nacional de vigilancia de residuos de productos fitosanitarios en origen. 1993.

e) Ministerio de Agricultura de España, manual de instrucciones sobre presentación de documentos para la autorización de productos fitosanitarios, 1ª revisión. Junio de 1996.

f) Ministerio de Educación de La Habana, Cuba, normalización, metrología y control de la calidad para la industria alimenticia. Enero de 1987.

g) National Institute of Standards and Technology, U. S., Department of Commerce. Handbook for SRM. Washington, 1993.

h) Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, México, manual de procedimientos para el muestreo y tratamiento de granos.

Anexo 1.
FICHA DE TOMA DE MUESTRAS
Serie [|] N° [|] Año [|]

Muestra de: Importación [] Exportación []

Departamento o País de Origen:

N° de orden de la muestra: Fecha de la Toma de

muestra:

Nombre del Funcionario: Hora:

Producto Vegetal: Variedad:

Peso del Lote (Kg):

Número de envases o unidades:

Forma de Almacenamiento: Temperatura de Almacenamiento: °C

Período de Almacenamiento en el país:

Punto de la toma de muestra:

Información técnica de los productos muestreados:

Nombre y Dirección del Consignatario:

Tipo de Muestra Tomada:

Número de Lotes muestreados: Cantidad y número de muestras primarias:

Volumen total de la muestra compuesta (bulk sample):

Muestra tomada para el laboratorio analítico (marcar con una X)

aprox. 1 Kilogramo.

aprox. 10 unidades.

Medio de Transporte para el envío de la muestra:

Laboratorio donde se remite:

Observaciones :

Nombre y Firma del Inspector

Nombre y firma del Consignatario

Anexo 2

Acta de Muestreo
FICHA DE TOMA DE MUESTRAS
Serie [|] N° [|] Año [|]

Acta : Serie..... N°./.....

Ena las horas del día..... de..... 000.....los inspectores del MAG-FOR que suscriben.....en virtud de las atribuciones que tienen conferidas, se personas.....a la propiedad de

.....
situadas en, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el control fitosanitario, en relación a la presencia de plagas, enfermedades, malezas e inocuidad de los vegetales a muestrear y en presencia de
.....y en calidad de
verificaron la presente inspección.

Se procede a la toma de muestra, en forma reglamentaria, por triplicado, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. , aceptándose como representativa de los productos y cantidades que figuran en el Acta.

Número MUESTRA.	Cultivo	Var.	Peso	Productor	Planta Empacadora	Observaciones
-----------------	---------	------	------	-----------	-------------------	---------------

Cada porción de las muestras se depositan en tres envases o bolsas que se identifican debidamente como el acta firmándose por ambas partes y se precintan con lacre sellado en la extracción, debiendo estar presente y conforme el consignatario.

Y en prueba de conformidad con el contenido de la presenta Acta, que se extiende por triplicado, se firma por los asistentes al acto, entregándose una copia al

que declara recibir.					
En a de de 2000.....					

LOS INSPECTORES:

CONSIGNATARIO:.....

Melón*	2 a 5	85-90	1-3 semanas
Sandía	10 a 12	80-90	2-3 semanas
Naranjas	0 a 7	90	1-4 semanas
Papayas verdes(e)*	10 a 13	85-90	2-4 semanas
Papayas madurando(e)*	7 a 10	85-90	2-3 semanas
Piñas	7 a 13	85-90	3-4 semanas
Plátanos verdes*	12 a 13	85-90	5 semanas
Tomates*	4 a 8	90	3 semanas
Zapotes madurando	20	90	2-3 semanas
Zapotes maduro	0 a 22	90	4-7 días
Guanábana	12	90	4-7días
Berenjenas*	8 a 12	95-100	1-2 semanas
Maíz tierno	0	90	4-8 días
Zanahoria	0	95-100	1 semana
Coliflor	0	95-100	1 semana
Frijoles comunes	0 a 1	95-100	2-3 semanas
Remolacha	0 a 4	95-100	3-12 semanas
Broccoli	0 a 1	95-100	1-2 semanas
Col de bruselas	0 a 1	95-100	3-5 semanas
Repollos verdes*	0 a 1	95-100	3-7 semanas
Repollos blancos	0 a 1	95-100	6-7 meses
Zanahoria sin copa*	0 a 1	95-100	4-8 meses
Yuca	13	85-90	2 meses
Coliflor*	0 a 1	95-100	2-5 semanas
Apio*	0 a 1	95-100	1-3 meses
Chayote	0 a 1	85-90	4-6 semanas
Calabacin	9 a 12	80-95	1-3 semanas
Cohombros*	7 a 10	70	6-8 meses
Ajo	0	70	6-8 meses
Jenjibre	0	70	4-6 meses
Puerro*	13	95-100	1-3 meses
Lechuga*	0 a 1	95-100	1-4 semanas
Champiñones	0 a 1	90-100	5-7 días
Cebolla cabezona verde	0	95-100	1-3 semanas
Cebolla cabezona seca	0 a 1	70-80	6-8 meses
Arvejas verdes	-1 a 0	95-100	1-3 semanas
Pimentones, chiltomas	0 a 1	90-100	1-3 semanas
Papas maduras*	7 a 19		4-9 meses
Ayote	4 a 5	90-100	2-5 semanas
Rábanos	8 a 13	95-100	2-4 semanas
Espinacas	-0.5 a 3	95-100	1-2 semanas
Maíz dulce	2 a 1	95-100	4-8 días
Ñame	16	70	2-6 meses
Tomates, verdes, maduros*	12 a 15	90	1-2 semanas

*Productos altamente sensibles al etileno.
 · (e) Mayores productores de etileno, estos productos no deben de almacenarse juntos.

-ULTIMA LINEA-

Anexo 3.

Condiciones de Almacenamiento y Vida Util de Frutas y Vegetales Frescos.

PRODUCTO	TEMPERATURA °C	HUMEDAD RELATIVA	VIDA UTIL
(MAX)			
Pitahaya	10 a 12	90-95	20 a 30 Días
Aguacates	10 a 13	85-90	2 semanas
Bananos	13 a 14	85-90	2-3 semanas
Mandarina	0 a 3	90	8-10 semanas
Cocos secos	0 a 1.5	80-85	1-2 semanas
Cocos con agua	10 a 12	No aplica	2-3 semanas
Limones	11 a 14	85-90	1-6 meses
Mangos	10 a 13	85-90	2-5 semanas

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 01413 – M. 0545890 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RIZADITAS

Clase (29)

Presentada: 30 de Abril del año un mil novecientos noventa y tres. Exp. No. 1993-001045. Managua, 9 de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 01414 – M. 0545773 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Clase (3)

Presentada: 22 de Octubre del año un mil novecientos noventa y dos. Exp. No. 1992-002700. Managua, 30 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 01415 – M. 0545891 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RIZADITAS

Clase (30)

Presentada: 30 de Abril del año un mil novecientos noventa y tres. Exp. No. 1993-001046. Managua, 9 de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 01144 – M. 0538805 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de PUBLICAR DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: 35

Presentada: 24 de Marzo del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-000814. Managua, 15 de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 01145 – M. 0538804 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de PUBLICAR DE NICARAGUA, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 16

Presentada: 24 de Marzo del año un mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-000813. Managua, 15 de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 01642 – M. 943889 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Minerva Bellorín Rodríguez, Apoderado de BON APPETIT, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 32

Presentada: 19 de Diciembre del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-004429. Managua, 28 de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 01643 – M. 943890 – Valor C\$ 255.00

Dra. Minerva Bellowín Rodríguez, Apoderado de BON APPETIT, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PETIT

Clase: 32

Presentada: 12 de Enero del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-000173. Managua, 28 de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2447 – M. 0140614 – Valor C\$ 720.00

Señora Gladis Pérez Pérez, Apoderada de DELICIAS DEL MAR SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:

"DELICIAS DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA"

N/C

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS, SERVICIOS DE BAR Y BEBIDAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO HUMANO.

Presentada: 18-3-97
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 22 de Abril 1997. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 3624 - M. 507484 - Valor C\$ 180.00

FELICIANO EVARISTO SANCHEZ, solicita Título Supletorio de predio rural, ubicado en esta ciudad de Masatepe, en la Comarca de Nimboja, con una área de diez mil quinientos veintiocho punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas especiales: NORTE: Fidel Saballos, mide punto dos al punto tres 35.68 mts., del punto tres al punto cuatro 11.45

mts., del punto ~~cuatro al punto cinco~~ 47.45 mts., del punto cinco al punto seis 59.33 mts., del punto seis al punto siete 36.85 mts.; SUR: ~~Oscar Fuentes, mide del punto siete al punto ocho~~ 22.50 mts., del punto ocho al punto nueve 26.25 mts., del punto nueve al punto uno 111.20 mts.; OESTE: Margarita Jarquín y Concepción Larios Cerda, mide 108.40 mts.- Dado en la ciudad de Masatepe, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil uno.- Lic. Julio C. Sánchez Sánchez, Juez.-

3-1

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 1371 – M. 461939 - Valor C\$ 135.00

Cítase por tres días al señor **PEDRO JAVIER GARCIA CRUZ**, para que dentro de cinco días después de la última publicación comparezca a contestar solicitud de Divorcio Unilateral que le interpuso la señora **RUTH MAGALI RIVERA BALDELOMAR**, bajo apercibimiento de nombrársele Guardador que lo represente si no comparece. Dado a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil tres. Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al reo **JAIME HERRERA Y ROMAN URRUTIA**, para que estos comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO** en perjuicio de **ARLEN TERCERO HERNANDEZ**. Bajo apercibimiento de declarárseles reos rebeldes nombrarles Defensor de Oficio, elevar a plenario la causa. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares capturar a los referidos procesados o de denunciar el lugar donde se oculten. Dado a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil dos. En el Juzgado Primero de Distrito Penal de Matagalpa. (f) Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero del Distrito Penal de Matagalpa. (f) Blanca L. González Sria.

Por primera vez cito y emplazo al reo **LEONEL SALGADO GONZALEZ**, para que comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue en su contra por el delito de **ASESINATO Y ROBO CON VIOLENCIA** en perjuicio de **LUCAS REYNALDO OBANDO MIRANDA Y DE LOS HERMANOS RODRIGUEZ VILCHEZ**. Bajo apercibimiento de declarársele reo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio, elevarla causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares capturar al referido procesado o de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en el Juzgado Primero del Distrito Penal de Matagalpa, a los treinta días el mes de Julio del año dos mil dos. (f) Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero del Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al reo **MARCOS TULIO SOZA**, para que comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue en su contra por el delito de **CONTRALA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DAÑOS** en perjuicio de **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**. Bajo apercibimiento de declarársele reo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio, elevarla causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares capturar al referido procesado o de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en el Juzgado Primero del Distrito Penal de Matagalpa, a los treinta días el mes de Julio del año dos mil dos. (f) Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero del Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al reo **JOEL SILVA GARCIA**, para que comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue en su contra por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA** en perjuicio de **SERGIO ANTONIO BERMUDEZ SALGADO**. Bajo apercibimiento de declarársele reo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio, elevarla causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares capturar al referido procesado o de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en el Juzgado Primero del Distrito Penal de Matagalpa, a los treinta días el mes de Julio del año dos mil dos. (f) Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero del Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al reo **THOMAS CISNEROS ALONSO**, para que comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue en su contra por el delito de **ASESINATO** en perjuicio de **JAIRO BLANDON MENDOZA**. Bajo apercibimiento de declarársele reo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio, elevarla causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares capturar al referido procesado o de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en el Juzgado Primero del Distrito Penal de Matagalpa, a los trece días el mes de Agosto del año dos mil dos. (f) Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero del Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **LENIN ESPINOZA ALVAREZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **JESSICA ESTHER RAMIREZ GRANADO**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes

referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil dos. Dr. Oscar Danilo Manzanares, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **EMERSON JOSE QUEZADA ZAMORA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito **ESTAFA**, en perjuicio de **SOCORRO ORTEZ HERRERA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dos. Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **DENIS JIMENEZ FLORES**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito **ESTAFA**, en perjuicio de **MARIA ELENA SUAREZ LOPEZ**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil dos. Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **PEDRO JOSE CARVAJAL DUARTE**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito **ESTELIONATO**, en perjuicio de **NESTOR RAMON MADRIGAL**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil dos. Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JULIAN TOLEDO SIERO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **FRANCISCA LUZ DE ALBA HERRERA TOLEDO**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil dos. Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **ALMA LUCILA MENDOZA AGUIRRE**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito **TRATA DE BLANCAS**, en perjuicio de **ANA CECILIA LOPEZ BENAVIDEZ**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Junio del año dos mil dos. Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **CRISTIAM MARTIN RODRIGUEZ ESTRADA Y DIONISIO JOSE RODRIGUEZ ESTRADA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito **HOMICIDIO DOLOSO**, en perjuicio de **EDDY ANTONIO CASTRO QUIROZ**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Junio del año dos mil dos. Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JUAN JOSE LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en

su defensa por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio supuesto de **GUADALUPE ANTONIO MANZANARES OROZCO**, bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dr. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua. Secretaria. Erick Torrez A.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **NINOSKA FLORES VALLECILLO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio supuesto de **CARLOS MANUEL DAVILA GONZALEZ**, bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dr. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua. Secretaria. Erick Torrez A.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **ISABEL DE LOS ANGELES CARDOZA PEREZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **OSCAR CORTES CORDERO**, bajo apercibimiento de declararse rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordaré a las autoridades la obligación de capturar al antes referido y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Julio del año dos mil dos. Dr. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **JADER CRUZ, GERMAN CRUZ EXTRADA Y ERICK CRUZ ESTRADA**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JOSE CARVAJAL GONZALEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les

recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In y el Arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, 13 de Noviembre del año dos mil dos. Edgar Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **ALLAN OMAR LOAISIGA ESPINOZA Y JUAN RAFAEL ZAMORA DUARTE**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **HOMICIDIO**, en perjuicio de **EDGAR ALBERTO MAYORGA NAVARRETE**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In y el Arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, 13 de Noviembre del año dos mil dos. Edgar Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **BYRON MANRIQUE COREA TORREZ**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **HOMICIDIO DOLOSO Y LESIONES**, en perjuicio de **MARIO JAVIER LOPEZ URBINA Y GUADALUPE CONTRERAS TORRES**, respectivamente, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. Y el Arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, 10 de Julio del año dos mil dos. Dr. Edgar Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a **ROBERTO DE JESUS ZAMORA FONSECA Y MIGUEL ANGEL DARCE RODRIGUEZ**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **TIP TOP INDUSTRIAL**, para que dentro del término de quince días comparezcan a defenderse en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de correr las segundas vistas y elevar la presente causa a jurado. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 364 In. Y el arto. 97 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J) Exp. 680-01 IVAN RAMOS. Managua, 12 de Abril del año dos mil dos. Dr. Edgar Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **FRANCISCO JAVIER TIJERINO CISNEROS**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **ANGELE MARIA OCON LOPEZ**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil dos. Testado de mil novecientos noventa y -no vale. Doctor Oscar Danilo Manzanares Molina, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **MARVIN ANTONIOMOLINA SANCHEZ Y MARVILA DEL CARMEN PALACIOS MENDOZA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito **LESIONES**, en perjuicio de **JACKELIN DEYANIRA DIAZ Y MAVEL SUGHEY RODRIGUEZ DIAZ**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Oscar Danilo Molina, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.